

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, 26 de agosto de 2021.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra de los señores HERNANDO DE JESÚS MUÑOZ LOPEZ con C.C. Nro.15.350.683 y ANGEL HERNANDO MUÑOZ QUIMBAYO con C.C. Nro.80.720.074 y a favor del señor HUGO ALBERTO VASQUEZ ORJUELA, por las siguientes sumas de dinero:

Capital.

Por \$6'000.000,00, de capital, representado en la letra de cambio de fecha 26 de octubre de 2020 con vencimiento el 26 de junio de 2021.

Intereses Moratorios.

Por los intereses moratorios desde el 27 de junio de 2021 en adelante, hasta cuando se pague en su totalidad la obligación.

SEGUNDO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P.

TERCERO.- Se reconoce personería al señor HUGO ALBERTO VASQUEZ ORJUELA, para actuar en causa propia como demandante conforme a lo dispuesto en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaría.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los día _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Seretaria.

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, 26 de agosto de 2021.


Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del cuaderno 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art 599 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

Decretar EL EMBARGO DEL REMANENTE de los bienes que se desembarguen o el remanente de los que se rematen, en el proceso ejecutivo singular de MARÍA AMPARO RIVEROS AGUILAR contra HERNANDO DE JESÚS MUÑOZ LOPEZ Y ANGEL HERNANDO MUÑOZ QUIMBAYO, de trámite en el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios.

Secretaria procederá a dejar la correspondiente constancia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA – La anterior providencia se notifica por Estado Nro. _____ en el día de hoy _____ SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaría.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA – La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de hoy _____ a las _____ Inhábiles los día _____ SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaría.
--